

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. (014) DE 2020
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. E
INVERSIONES CGE S.A.S.

| | |
|-----------------------------|--|
| OBJETO: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS, MOTOR Y CAJA COMPACTADORA PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA, LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS Y MOTOR PARA LOS VEHÍCULOS QUE APOYAN LA OPERACIÓN DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO Y DE INSUMOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P. ✓ |
| CONTRATANTE: | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P. ✓ |
| IDENTIFICACIÓN: | NIT. 899.999.714-1 ✓ |
| CONTRATISTA: | INVERSIONES CGE S.A.S. |
| IDENTIFICACIÓN: | NIT. 900665669-5 ✓ |
| REPRESENTANTE LEGAL: | GUSTAVO ADOLFO FANDIÑO ESPITIA ✓ |
| IDENTIFICACIÓN: | CC. No. 1.049.606.946 DE TUNJA ✓ |
| DIRECCIÓN: | KM 1 VIA COTA - CHIA ✓ |
| VALOR: | TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.500.000) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. ✓ |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE NUEVE (9) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO. ✓ |
| FORMA DE PAGO: | LA FORMA DE PAGO SE HARÁ EN PAGOS MENSUALES, UNA VEZ RADICADA LA FACTURA, CON LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y CON LOS SOPORTES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, Y EL INFORME DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL SUPERVISOR. |
| DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2020000098 DEL 03 DE FEBRERO 2020, CON CARGO AL PRESUPUESTO 2020. CUENTA: 2234101, DENOMINADA MANTENIMIENTO. ✓ |

Entre la Doctora **ASTRID MARIA OTERO BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.864 de Usaquén, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHIA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrado mediante Decreto No. 016 del 2 de enero del 2020, y debidamente posesionada mediante acta de posesión de fecha 03 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **EMSERCHIA E.S.P.**, en adelante **LA EMPRESA** y el señor **GUSTAVO ADOLFO FANDIÑO ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.946 de Tunja, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CGE S.A.S.**, identificada con NIT. 900665669-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: señaladas en el estudio previo: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía

- EMSEERCHIA E.S.P., tiene como misión servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los servicios públicos que prestamos; aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla, La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P., en cumplimiento de su objeto misional y como prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, requiere contratar el servicio de lavado general de cabina, chasis, motor y caja compactadora para los vehículos recolectores de basura, lavado general de cabina, chasis y motor para los vehículos que apoyan la operación de acueducto, aseo y alcantarillado. Es necesario este servicio porque los residuos y las sustancias que quedan en los vehículos, pueden generar problemas operacionales y ambientales. De operación porque van deteriorando los vehículos y ambientales debido a la generación de malos olores afectando tanto a los operarios de los vehículos como a la comunidad en general; además de la propagación de virus, bacterias y gérmenes. Se requiere adquirir el servicio de lavado general para la flota aquí relacionada para: Mejorar las condiciones de operación de cada vehículo. Ayudar a las operaciones de mantenimiento e identificar mantenimientos correctivos de la flota vehicular. Mantener la flota en óptimas condiciones de limpieza dentro del tipo de operación de cada vehículo. Mostrar una imagen corporativa de limpieza y operatividad con cada vehículo. Evitar emisiones de malos olores al ambiente. Dentro de los servicios de lavado general se deben incluir: lavado exterior de cabina, lavado interior de cabina, lavado de motor, lavado de chasis y parte baja, lavado de caja compactadora y tolva (si aplica); tratamiento químico con inhibidor de olores para la caja compactadora y tolva de los camiones compactadores y recolectores de basura. Además, se deben incluir materiales, insumos, consumibles y mano de obra, necesarios para la realización de cada servicio. Si la Empresa no cuenta con este servicio puede acarrear problemas sancionatorios, ambientales y de operación, afectando la empresa de servicios públicos de Chía Emserchia E.S.P. y a la población en general. El contratista del servicio de lavado debe contar con patios e instalaciones suficientemente amplias para el ingreso de la flota de vehículos de la empresa de servicios públicos de Chía Emserchia E.S.P.; con el fin de que sea de fácil acceso y también de no generar traumatismos en el flujo vehicular. Así las cosas se requiere, que el proveedor cuenta con el espacio físico suficiente para la maniobra de los vehículos pesados. Los vehículos automotores pertenecientes a la flota vehicular de EMSEERCHIA E.S.P., comprende vehículos compactadores de basura doble troque, vehículos compactadores de basura troque sencillo, vehículos recolectores de basura y vehículos de apoyo a las operaciones de acueducto, aseo y alcantarillado, requieren el servicio de lavado general de cabina, chasis, motor y caja compactadora se relacionan en la tabla 1, con el fin de prestar servicios de manera óptima, persiguiendo la misión de la empresa.

Tabla 1.

| PLACA | TIPO | MARCA | LÍNEA |
|--------|--------------------------|---------------|---------------|
| N/A | BARREDORA | JOHNSTON | CN101 |
| N/A | BARREDORA (AZUL) | ELGIN PELICAN | NP |
| OIL823 | CAMIONETA DOBLE CABINA | CHEVROLET | LUV DIESEL |
| OSM031 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | CYZ |
| OSM045 | VACTOR | INTERNATIONAL | WORK STAR |
| OSM052 | COMPACTADOR MINIMATIC | CHEVROLET | NQR |
| OSM059 | CAMIÓN DE ESTACAS | CHEVROLET | NQR |
| OSM060 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ |
| OSM064 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR |
| OSM076 | CAMIONETA DOBLE CABINA | MAZDA | BT50 |

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS, MOTOR Y CAJA COMPACTADORA PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA, LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS Y MOTOR PARA LOS VEHÍCULOS QUE APOYAN LA OPERACIÓN DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO Y DE INSUMOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P. 2. Que la Doctora ASTRID MARIA OTERO BELTRAN en calidad de Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000098 del 03 de febrero 2020. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación verificada por la Dirección Jurídica y de Contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS, MOTOR Y CAJA COMPACTADORA PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES DE BASURA, LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS Y MOTOR PARA LOS VEHÍCULOS QUE APOYAN LA OPERACIÓN DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO Y DE INSUMOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de lavado general de vehículos automotores pertenecientes a la flota vehicular de EMSERCHIA E.S.P. el cual incluye: lavado exterior de cabina, lavado interior de cabina, lavado de motor, lavado de chasis y parte baja, lavado de caja compactadora y tolva (si aplica). Los vehículos automotores pertenecientes a la flota vehicular de EMSERCHIA E.S.P. que requieren el servicio de lavado general de cabina, chasis, motor y caja compactadora, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 1.

| PLACA | TIPO | MARCA | LÍNEA | VALOR UNITARIO |
|--------|--------------------------|---------------|------------|----------------|
| N/A | BARREDORA | JOHNSTON | CN101 | \$ 70.000 |
| N/A | BARREDORA (AZUL) | ELGIN PELICAN | NP | \$ 70.000 |
| OIL823 | CAMIONETA DOBLE CABINA | CHEVROLET | LUV DIESEL | \$ 50.000 |
| OSM031 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | CYZ | \$ 120.000 |
| OSM045 | VACTOR | INTERNATIONAL | WORK STAR | \$ 180.000 |
| OSM052 | COMPACTADOR MINIMATIC | CHEVROLET | NQR | \$ 120.000 |
| OSM059 | CAMIÓN DE ESTACAS | CHEVROLET | NQR | \$ 70.000 |
| OSM060 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ | \$ 120.000 |
| OSM064 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR | \$ 100.000 |
| OSM076 | CAMIONETA DOBLE CABINA | MAZDA | BT50 | \$ 50.000 |
| OSM077 | CAMIONETA DOBLE CABINA | MAZDA | BT51 | \$ 50.000 |
| OSM078 | CAMIONETA DOBLE CABINA | MAZDA | BT52 | \$ 50.000 |
| OSM082 | CAMIÓN | JAC | HFC1035K | \$ 70.000 |
| OSM083 | CAMIÓN FURGÓN | JMC | JX | \$ 70.000 |
| OSM086 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ | \$ 120.000 |
| OSM087 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR | \$ 100.000 |
| OSM094 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR | \$ 100.000 |

| | | | |
|--------|----------------------------|-----------|----------|
| OSM077 | CAMIONETA DOBLE CABINA | MAZDA | BT51 |
| OSM078 | CAMIONETA DOBLE CABINA | MAZDA | BT52 |
| OSM082 | CAMIÓN | JAC | HFC1035K |
| OSM083 | CAMIÓN FURGÓN | JMC | JX |
| OSM086 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ |
| OSM087 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR |
| OSM094 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR |
| OSM107 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR |
| OSM112 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ |
| OSM113 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ |
| OSM115 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ |
| OSM116 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR |
| OSM117 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR |
| OSM118 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR |
| OSM126 | CAMIONETA ESTACAS | CHEVROLET | D-MAX |
| OSM128 | CAMIONETA PANEL | CHEVROLET | L-300 |
| OSM125 | COMPACTADOR SENCILLO F-10 | CHEVROLET | FRR |
| OSM127 | VOLQUETA TIPO DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ |

Teniendo en cuenta los requerimientos mínimos para realizar la presente contratación, se realizó un estudio inicial de posibles proveedores del servicio en la ciudad de CHIA y ciudades aledañas dando como resultado que a la fecha de elaboración del presente estudio, solo se encontró un proveedor adecuado para la prestación de dicho servicio el cual cuenta con la infraestructura necesaria para el lavado de vehículos compactadores de basura, experiencia en este tipo de servicio, cercanía a la Empresa de Servicios Públicos de Chía-EMSERCHIA E.S.P. y experiencia en con entidades públicas, lo cual a la fecha lo ubicaría como UNICO proponente a la empresa INVERSIONES CGE S.A.S Las otras empresas que prestan este servicio específico se ubican a una larga distancia de EMSERCHIA E.S.P. lo cual generaría costos muy altos para la prestación de este servicio como lo son combustible, peajes y tiempo de traslado de los vehículos. Como se aprecia en la tabla 1, se debe realizar el lavado de 28 vehículos, discriminados en vehículos tipo doble troque, sencillos, tipo minimatic, volqueta, vactor y camión tipo mediano. El estimado relacionado en la tabla 1, no es de estricto cumplimiento ya que es posible la variación del estimado de acuerdo al tipo y condiciones de operación de cada vehículo según su función y área a la que pertenece en la empresa de servicios públicos de Chía EMSERCHIA ESP. Así las cosas, La Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P. requiere adquirir el servicio de lavado general de la flota aquí relacionada para mejorar las condiciones de operación de cada vehículo, ayudar a las operaciones de mantenimiento, identificar mantenimientos correctivos de la flota vehicular y como también, se encuentren en óptimas condiciones de limpieza con las cuales se mejoran las condiciones de prestación de los servicios de EMSERCHIA. E.S.P. Así mismo se fortalece una imagen corporativa de una empresa del municipio al servicio de todos los ciudadanos. Dando cumplimiento al Decreto Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.3.38 lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. La empresa para el total desarrollo de las actividades misionales, tales como recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que recoge, debe procurar que con este servicio se reduzca el impacto ambiental que se genera por el manejo de estos residuos sólidos y evitar la propagación de agentes contaminantes al ambiente que son perjudiciales para la comunidad en general, y así poder mantener una flota vehicular en óptimas condiciones de limpieza y operatividad. Con lo anterior, se justifica de manera íntegra la necesidad de contratación de la

| | | | | |
|--------|----------------------------|-----------|-------|------------|
| OSM107 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR | \$100.000 |
| OSM112 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ | \$ 120.000 |
| OSM113 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ | \$ 120.000 |
| OSM115 | COMPACTADOR DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ | \$ 120.000 |
| OSM116 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR | \$100.000 |
| OSM117 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR | \$100.000 |
| OSM118 | COMPACTADOR SENCILLO | CHEVROLET | FVR | \$100.000 |
| OSM126 | CAMIONETA ESTACAS | CHEVROLET | D-MAX | \$60.000 |
| OSM128 | CAMIONETA PANEL | CHEVROLET | L-300 | \$60.000 |
| OSM125 | COMPACTADOR SENCILLO F-10 | CHEVROLET | FRR | \$100.000 |
| OSM127 | VOLQUETA TIPO DOBLE TROQUE | CHEVROLET | FVZ | \$ 130.000 |

2. El CONTRATISTA se compromete a realizar tratamiento químico con inhibidor de olores para la caja compactadora y tolva de los camiones compactadores y recolectores de basura. 3. El CONTRATISTA deberá suministrar insumos para el cuidado y conservación de la flota vehicular de propiedad de la Empresa De Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P. 4. El CONTRATISTA garantizará que el servicio contratado debe incluir materiales, insumos, consumibles y mano de obra, necesarios para la realización de cada servicio. 5. El CONTRATISTA deberá asumir cualquier daño al vehículo o a terceros durante la prestación del servicio de lavado. El transporte de cada vehículo hasta el lugar donde se prestará el servicio estará a cargo de Emserchia E.S.P. **B. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHIA E.S.P. 8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de servicios corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.500.000) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA, FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará

en pagos mensuales, una vez radicada la factura, con los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y con los soportes de los trabajos realizados, y el informe de ejecución correspondiente por parte del supervisor. **PARÁGRAFO.** En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de **NUEVE (9) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa a la Directora Técnica Operativa A.A.A. o quien haga sus veces o quien esta designe. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allogar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad de los Servicios:** se deberá sujetar al Acuerdo 11 de 2017, en cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, con vigencia Por un término igual al contrato y 1 año más. **c). Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Se deberá sujetar al Acuerdo 11 de 2017, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO I.-** EL CONTRATISTA se compromete a mantener las garantías en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos de esta cláusula. Además el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista. **PARÁGRAFO II.-** En todo caso, siempre que exista debida justificación, EMSERCHIA E.S.P. podrá solicitar la ampliación de los plazos y el valor de la cobertura, en el evento de identificar la existencia de un mayor riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El

ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSEMERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. PARÁGRAFO I.- El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSEMERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSEMERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSEMERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSEMERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSEMERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSEMERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que

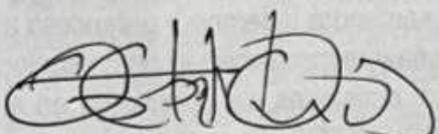
TEL: 8630248 - 8707594 Ext. 104
emserchia.gov.co



EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA:** **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación; la sociedad **INVERSIONES CGE S.A.S.** identificado con NIT. 900665669-5 representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO FANDIÑO ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.606.946 de Tunja, ubicada en KM 1 VIA COTA - CHIA, Tel. 3143815028, Email: angulobarreradiana@hotmail.com y EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

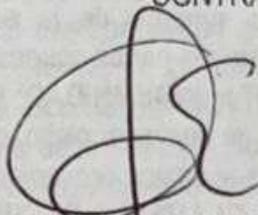
Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los

CONTRATANTE



ASTRID MARIA OTERO BELTRAN
C.C. No. 52.644.864 DE USAQUÉN
GERENTE – EMSERCHIA E.S.P.

CONTRATISTA



GUSTAVO ADOLFO FANDIÑO ESPITIA
C.C. No. 1.049.606.946 DE TUNJA
R/L. INVERSIONES CGE S.A.S.
NIT. 900665669-5

12 MAR 2020